

FUERZA CIUDADANA

“Yo te pongo, yo te pago, yo te despido”

Exposición de motivos:

Se presenta esta iniciativa de ley, avalada por cinco mil firmas de ciudadanos y ciudadanas, fundamentados en el ejercicio de nuestros derechos civiles y políticos, establecidos en la constitución Política, Ley Electoral y de Partidos Políticos y en los tratados de esta materia ratificados por el Estado de Guatemala.

No podemos negar que en Guatemala existe actualmente una demanda ciudadana por ser constructores de su destino y de sus vidas, unido al malestar por las grandes necesidades insatisfechas en salud, educación, trabajo, medio ambiente, la erradicación de la pobreza y otras que sería numeroso enumerar; las condiciones actuales del país, desafortunadamente devienen en muchos casos del deficiente desempeño de los funcionarios electos y de procesos de corrupción enquistados por años a nivel institucional del Estado.

El derecho de “revocar el mandato”, es un derecho que les asiste a los ciudadanos, en toda sociedad democrática y en un Estado Constitucional de Derecho, en razón de que el poder como sabemos radica en el pueblo Soberano, por lo que cumpliendo con los requisitos establecidos para proponer la reforma a leyes de rango constitucional, presentamos hoy la presente iniciativa.

La Revocatoria del Mandato, es un Instituto que ya existe en numerosas legislaciones y en algunas de estas desde hace más de un siglo, no cabe duda que se trata de un mecanismo de control democrático de parte de la población que resulta beneficioso y necesario, para depurar en algunos casos, así como para mejorar el desempeño de los funcionarios públicos.

Cabe decir que la Revocatoria del Mandato es un derecho Político, que, así como tienen los ciudadanos el derecho de participar en la integración y ejercicio de los poderes públicos y, en general, en las decisiones de su comunidad, también deben gozar de la posibilidad de destituir del cargo a cualquier funcionario-a. Lo anterior es parte de los derechos políticos, que comprenden todos los derechos inherentes e inseparables a la calidad de ciudadano en una sociedad democrática, que se ejercen frente al gobierno y en el ámbito del Estado, y de los que se benefician los individuos por pertenecer a una sociedad.

Entre los principales derechos políticos se encuentran: el derecho al voto y a ser electo, a acceder a todos los cargos públicos, a dirigir peticiones a los poderes públicos, a reunirse y asociarse, a formar un partido político, entre otros.

Los Derechos Políticos de los Ciudadanos son de acuerdo a varios tratadistas: “Prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado, son aquellos que en esencia conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social, permiten la participación de los individuos, a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la

comunidad social de que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social”.

Es necesario mencionar que los derechos políticos constituyen la primera porción de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que luego se individualizan con la adopción, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A su vez, en la Organización de Estados Americanos -OEA-, organismo del cual Guatemala es Estado Parte, se cuenta con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por nuestro país, que establece en su Capítulo II, los Derechos Civiles y Políticos.

De acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas -ONU- del cual Guatemala también es Estado Parte, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en dicho Pacto, estableciendo en su Artículo 1 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Con base a toda esta normativa, afirmamos que la revocación del mandato es un derecho que tienen todos los guatemaltecos y guatemaltecas.

Retrotrayéndonos a su origen. encontramos que es de origen anglosajón, permite a los votantes remover de su cargo a un funcionario electo antes de que concluya el periodo para el cual fue electo. En los Estados Unidos se empezó a practicar entre 1890 y 1920 en algunos Estados, en la actualidad existen catorce legislaciones estatales que contemplan la revocación tanto de funcionarios estatales como de municipales. En Suiza los cantones tienen mecanismos para disolver la legislatura por un voto de revocación.

Se sabe qué desde la perspectiva del derecho constitucional, la revocación resulta un recurso indispensable en los regímenes democráticos; se basa en el principio de que los funcionarios públicos son simples agentes de la voluntad popular y deben estar sujetos al control de los ciudadanos, por lo que cuando estos últimos se sientan insatisfechos con el trabajo de cualquier funcionario pueden retirarle la confianza que en algún momento le depositaron por la vía electoral. En este sentido, la revocación puede anular tanto un mandato como un programa.

En las diversas modalidades de la revocatoria, existe la posibilidad de que sea solicitada por un determinado número de ciudadanos, pero también de que sin necesidad de solicitud del electorado, esté establecido en la ley que todo funcionario que este sujeto a proceso penal, debe ser sometido a la “confirmación del mandato” esta posibilidad, resulta interesante, ya que elimina la solicitud del electorado al estar establecido en ley.

En México, el Consultor Julio Faesler se refiere a este instituto, en los siguientes términos:

“La institución de la revocación del mandato aprobada en la Cámara de Diputados responde a una antigua exigencia de las organizaciones cívicas luchadoras por la democracia.

A ellas debemos instrumentos que ahora existen como padrones electorales confiables, credencial con fotografía, el INE, entidades que reglamentan y tribunales que vigilan la limpieza de las elecciones. No hay, sin embargo, que aceptar todos sus planteamientos de manera acrítica.

La revocación del mandato tiene por función exigir eficacia y honradez en los gobernantes. Es necesaria una vigilancia constante del electorado, última autoridad. Esto incluye poner un hasta aquí al ejercicio inaceptable de un gobernante.

Es una ironía que, por legalismos, el funcionario ineficaz o abusivo permanezca en su cargo cargando a la ciudadanía el peso de sus desaciertos que se traducen en abandono de necesidades sociales o dispendios irresponsables de los dineros públicos.

La revocación del mandato puede ser la respuesta. Una vez que la ciudadanía ha lanzado ese proceso para enfrentar al funcionario a su posible destitución, queda por resolverse el método para transmitir sus funciones a su sustituto.

Otro elemento que hay que tomar en cuenta es la celeridad con que tiene que operarse la revocación.”

Contar con la legislación que regule la revocatoria de mandato es necesario por ser este un mecanismo de control que permite resolver las crisis políticas derivadas del rechazo popular a un funcionario que por diferentes motivos ha perdido la legitimidad de representatividad. La experiencia reciente de Guatemala se dio con la presión que la población debió realizar para obligar a la vicepresidenta Roxana Baldetti, y al expresidente Otto Pérez Molina que renunciaran al cargo, al no existir un procedimiento que permitiera declarar revocatoria del mandato por decisión ciudadana.

No es necesario para instaurar en Guatemala dicha revocatoria, como un derecho político de la ciudadanía, que sea introducida por medio de una reforma constitucional puesto que la misma constitución política de la república establece que todo lo relativo al ejercicio del sufragio y los derechos políticos, será regulado por la Ley Electoral, la cual es de rango constitucional y fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, en el mismo año que dicha Asamblea aprobó la Constitución Política vigente y la Ley de Amparo, constituyéndose así un Bloque Constitucional Interno, dentro de nuestra legislación, lo cual también se refuerza con el fundamento establecido en el artículo 142 también constitucional, que hacen descansar la soberanía en el pueblo.

Nos apoyamos y debe tomarse en cuenta que de acuerdo al artículo 277 constitucional, Tienen iniciativa para proponer reformas a la Constitución, el pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, con la firma de por no menos cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos, por lo cual al ser la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una ley de rango constitucional, cumplimos mediante esta iniciativa con dicho requisito.

Además se debe tener presente que el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.

Es de anotar que esta iniciativa parte de la que fue discutida y preparada en el Tribunal Supremo Electoral, a propuesta de numerosos grupos de la sociedad civil, que aunque no presentaron textos con la propuesta de revocatoria del mandato, si lo mencionaron como urgente y necesario, por lo que podemos decir sin temor a equivocarnos que la necesidad de este estatuto, constituye una demanda ciudadana.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Decreto NO. XXX-2021

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Derecho de petición, los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 137, de la Constitución Política de la República de Guatemala” Derecho de petición” en materia política, este corresponde exclusivamente a los guatemaltecos y toda petición en esta materia, deberá ser resuelta y notificada, en un término que no exceda de ocho días. Si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley, y que de acuerdo al artículo 277 del mismo rango, el pueblo mediante la firma de cinco mil ciudadanos o más, puede presentar iniciativas de reforma a la Constitución y a leyes de ese rango.

CONSIDERANDO

Que el artículo 140, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 141, del mismo texto legal, relativo a Soberanía, establece que la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la subordinación entre los mismos, es prohibida. Asimismo en el artículo 152, Poder Público, se establece que este proviene del pueblo, y que su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley y que ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política,

puede arrogarse su ejercicio y adicionalmente en el artículo 135, Deberes y derechos cívicos, se establece que son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes: a. Servir y defender a la Patria; b. Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República; c. Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos..-

CONSIDERANDO

Que el artículo 223 Régimen Político Electoral, de la Constitución Política de la República, establece que: Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.

CONSIDERANDO

Que la Carta Democrática Interamericana, de la cual Guatemala es parte, establece en el artículo 6, que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad, y es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS

Se adiciona el artículo 250 Ter al Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así:

ARTÍCULO 250 Ter. Revocatoria del Mandato por la ciudadanía.

La revocatoria del mandato, procederá por iniciativa ciudadana, para todos los cargos de elección popular incluidos en esta ley, la solicitud deberá presentarse al Tribunal Supremo Electoral, con firmas de ciudadanos y ciudadanas del sistema o circunscripción donde se eligió a dicho funcionario público, el número de firmas debe alcanzar el diez por ciento de los votos obtenidos por dicho funcionario.

La revocatoria del mandato podrá solicitarse una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo, y para el efecto, podrá pedirse cuando haya transcurrido al menos dos años del período del mandato y no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.

El sistema de calificación del sufragio para efectos de la revocatoria de mandato será la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El Tribunal Supremo Electoral emitirá el Acuerdo respectivo. Declarada la revocatoria de mandato, esta surtirá efectos inmediatos, el funcionario o funcionaria cesará en el cargo. La vacante producida se cubrirá de inmediato, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en la presente ley y en las otras pertinentes.

La votación para revocatoria del mandato podrá realizarse a nivel nacional, departamental o municipal dependiendo si el cargo o cargos fueron electos por medio del sistema de Distrito Electoral, Lista Nacional, Corporación Municipal, Parlamento Centroamericano y Binomio Presidencial de acuerdo al cargo o cargos que sean sometidos a este procedimiento

La revocatoria del mandato se regirá, en lo estrictamente aplicable, por las normas que para elecciones establece la presente ley y su reglamento, así como por las específicas que emita el Tribunal Supremo Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral emitirá las reformas pertinentes al reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en materia de revocatoria del mandato. El Congreso de la República asignará fondos al Tribunal Supremo Electoral para efectos de la realización de eventos de revocatoria de mandato, de acuerdo a la magnitud del evento.

La revocatoria del mandato, cuando proceda, no implica un eximente de la responsabilidad penal, si fuera el caso, así como de la responsabilidad civil y administrativa.